



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bello, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Sucesión
Radicado	05 0884000300220210013100
Asunto	Inadmitir solicitud

Examinada la solicitud de la referencia y previo a su admisión, deberá corregirse los siguientes defectos:

-Señalará en el acápite de postulación el domicilio de todos los herederos -numeral 2º, artículo 82 C.G.P.-.

-Aportará la constancia de haberse enviado la demanda, junto con sus anexos, a través de una compañía de servicio postal simultáneamente con la presentación de esta demanda -artículo 6º, decreto 806 de 2020.-.

-Adecuar el poder otorgado para presentar la demanda, dado que el mismo no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 C.G.P., pues va dirigido al Juez de Familia de Bello.

-Arrimará el avalúo catastral de los inmuebles objeto de sucesión, dado que se aportó el impuesto predial -numeral 5º, artículo 26 C.G.P.-.

- Allegar el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia -numeral 5º del artículo 489 *ejusdem*-.

- Solicitará en las pretensiones de la demanda el reconocimiento de los herederos enunciados en la demanda -artículo 491 *ibidem*-.

--Allegará un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos, -numeral 5º del artículo 489 *ejusdem*-.

-Informará si existe o no deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal, teniendo en cuenta las reglas establecidas para el efecto.

-Indicará los números de identificación de los herederos John Jairo De Jesús Restrepo Ángel y Luz Adriana Restrepo Ángel -numeral 2º, artículo 82 *ibidem*-.

-Para facilidad en el trámite del proceso, se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos integrados en una nueva solicitud.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la solicitud de apertura de la sucesión.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, aportando la constancia de remisión a la parte demandada -correo electrónico o dirección física con constancia de entrega- de este escrito con el lleno de requisitos, so pena de rechazo -inciso 4º, artículo 6º, decreto 806 de 2020-.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'M. Parra Carvajal', with a date '2023' written above the signature.

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ